

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAPDESASO

Art. 1º.-

El expediente para la concesión de honores y distinciones se instruirá por la Corporación, bien de oficio o a petición motivada por terceros.

Art. 2º.-

Tanto si el expediente se incoa de oficio, como si se instruyera a instancia de parte, deberá especificarse en qué se funda el deseo de la propia Corporación o, en su caso, el de quienes suscriban la petición, mediante la exposición sucinta del hecho o circunstancia relevante cuya probada existencia justifique la solicitud para la persona o personas a quienes se estima debe concederse algún honor o distinción, así como su calidad y clase.

Art. 3º.-

Acordada la incoación del expediente, corresponderá su tramitación a la Comisión de Cultura y Festejos de este Ayuntamiento, debiendo consignarse en el mismo, circunstancialmente, los méritos que justifican la concesión del honor o distinción, pudiendo practicarse pruebas o diligencias para dejar la debida acreditación.- Cuando alguna opinión, dato, antecedente o informe se emitiera con carácter reservado, se guardará la debida discreción.

Art. 4º.-

Ultimado el expediente, cuya tramitación deberá tener lugar en un plazo máximo de dos meses desde su incoación, la Comisión Informativa correspondiente emitirá dictamen proponiendo lo que a su juicio proceda resolver, inspirándose en un severo criterio basado en el valor de los méritos plenamente justificados. Si la propuesta es de concesión, se indicará la clase de galardón que deba otorgarse.

Art. 5.-

Las recompensas honoríficas que podrán conferirse por este Ayuntamiento, serán las siguientes:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Capdesaso.-
- b) Medalla de Oro del Excmo. Ayuntamiento de Capdesaso.-
- c) Medalla de Plata del Excmo. Ayuntamiento de Capdesaso.-
- d) Medalla de Bronce del Excmo. Ayuntamiento de Capdesaso.-
- e) Nombramiento de Alcalde Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Capdesaso.-
- f) Nombramiento de Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Capdesaso.-

g) Corbata de Honor del Excmo. Ayuntamiento de Capdesaso para banderas, guiones o estandartes.

Art 6.-

Con la sola excepción de Su Majestad el Rey y de los miembros de la Casa Real, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a quienes desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de cuyas personas se encuentre este Ayuntamiento en relación de función o servicio y mientras tanto subsistan estos motivos.-

Para la concesión de honores a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.-

Art. 7.-

Los miembros de este Ayuntamiento no podrán ser objeto de propuesta de concesión de recompensa alguna mientras ejerzan sus funciones.

Art. 8.-

El nombramiento de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en personas que hubieran nacido en la localidad de Capdesaso.-

El de Hijo Adoptivo podrá concederse a personas que no hayan nacido en la localidad de Capdesaso, cualquiera que sea su naturaleza de origen. Por constituir los nombramientos señalados en los dos apartados anteriores el máximo honor de cuantos puede otorgar el Excmo. Ayuntamiento de Capdesaso, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción que sólo se atenderá cuando así lo reclame verdaderos imperativos de estricta justicia y no pueda estimarse la Medalla de Oro como suficiente distinción para premiar cuantos merecimientos concudiesen en la persona a quien se deseara otorgarlos.-

Art. 9.-

Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo serán vitalicios, personales e intransferibles y no podrán acordarse nuevos nombramientos de esa clase mientras vivan cinco personas que los poseyeran.-

Art. 10.-

El número de Medallas de Oro concedidas por el Ayuntamiento de Capdesaso para su disfrute simultáneo no podrá exceder de cinco y únicamente cuando algún poseedor de ellas falleciera será posible cubrir dicha vacante.-

Art. 11.-

El número total de Medallas de Plata a otorgar por el Ayuntamiento de Capdesaso no podrá exceder de diez como máximo a la vez y para concesiones posteriores que superen dicha cifra, será de aplicación cuanto se previene para las de Oro en el artículo precedente. ?

Art. 12.-

Por lo que respecta a la Medalla de Bronce, su número podrá honrar, a la vez, hasta quince personas como máximo, siendo de aplicación, asimismo, para concesiones posteriores, cuanto se prevé en el artículo 10.-

Art. 13.-

Los nombramientos de Alcalde o Concejales Honorarios de esta Corporación Local, se concederán por el plazo que se fije en el acuerdo de designación, sin que pueda ser inferior a tres años ni superior a nueve, salvo circunstancias extraordinarias.- Los nombramientos de miembros honorarios no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de esta Entidad, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.-

Art. 14.-

La Corbata de Honor del Municipio servirá para distinguir a las corporaciones, entidades o instituciones que se hagan merecedoras de tan preciada encomienda.-

Art. 15.-

Las personas o entidades galardonadas con alguna de las referidas distinciones, podrán colocarse el correspondiente distintivo durante cualquier acto público u oficial al que asistieran, gozando de representación personal por derecho propio para situarse en lugar inmediato a este Ayuntamiento en los actos a los que la misma asistiera o celebrase.

Art. 16.-

Cuando falleciera alguna de las personas a quienes se hubiese otorgado cualquiera de las citadas recompensas, sus familiares habrán de participarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Capdesaso.-

Art. 17.-

Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá al interesado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Capdesaso, mediante un acto solemne, que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o donde se señalara al efecto, al cual asistirá el Ayuntamiento en pleno con los mismos requisitos y formalidades que los observados para la celebración de las sesiones plenas y cuando la trascendencia del galardón lo requiera o así se estimara pertinente, podrá invitarse expresamente a autoridades, instituciones o personas que se considere pertinente.-

Art. 18.-

Con el emblema o distintivo se entregará al interesado, a su vez, una credencial o diploma, donde consten su denominación o nombre y apellidos, el nombramiento concedido, clase de condecoración, los hechos o méritos que le han hecho obtener la recompensa y una breve referencia al acuerdo disponiendo su concesión.-

Art. 19.-

La Corbata de Honor del Municipio será impuesta con las mismas solemnidades a que se ha hecho referencia anteriormente, a la bandera, guión o estandarte del Organismo que simbolice a éste.-

Art. 20.-

El número de Corbatas de Honor que puede otorgarse a la vez no excederá de diez como máximo y únicamente, cuando algún concesionario de ellas dejare de poseerla por cualquier causa, será posible cubrir dicha vacante, sin que en ningún caso puedan concederse más de dos en un año.-

Art. 21.-

Por la Secretaría de la Corporación se llevará un registro comprensivo de cuantos datos se refieran a la fecha de concesión de cada uno de los honores o distinciones a que se alude en este Reglamento, debiendo constar el nombre de las personas o entidades a quienes se concediera, su clase... y cuantos datos de interés se estimen oportunos.

Art. 22.-

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contemplado en el art. 65.2 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga la anterior reglamentación formulada para la concesión de honores y distinciones por la Diputación Provincial de Huesca, de 1 de febrero de 1955.

Capdesaso, a 29 de junio de 2010.- El alcalde, Clemente Jaime Lana.